

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1410-15**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de noviembre del año dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha treinta de abril del año dos mil quince con referencia **ARP-08-155-15**, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con sede en la Ciudad de Bluefields, relacionado con la Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos, reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TORTUGUERO, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Proceso de auditoría que se efectuó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de exámenes, con los objetivos específicos siguientes: **a)** Comprobar si los ingresos en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, transferencias presupuestarias y donaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de la Comuna y revelados en el Informe de Cierre Presupuestario por el período auditado; **b)** Verificar que los egresos en concepto de servicios personales, no personales, materiales y suministros, bienes de uso, transferencias corrientes, servicios de la deuda y disminución del pasivo durante el período auditado, se encuentran debidamente registrados, soportados, se ejecutaron con apego al presupuesto de gastos aprobados y están revelados en el Informe de Cierre Presupuestario del período auditado; **c)** Verificar la ejecución de las transferencias presupuestarias recibidas conforme la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, que se encuentren debidamente registradas, soportadas y reveladas en el Informe de Cierre Presupuestario por el período auditado; **d)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno aplicado a las operaciones de ingresos y egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables a la Alcaldía Municipal de El Tortuguero; y, **e)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: Señores y Señoras **Olman Salazar Zamora**, Alcalde; **Francisco Alberto Solano Dávila**, Ex Alcalde; **María Adilia**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1410-15**

Ugarte González, Vice Alcaldesa; **Lilialdo Hurtado Gómez**, Ex Vice Alcalde; **Cristina del Carmen García Urbina**, Secretaria del Consejo Municipal; **Marvin Miranda Solano**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Francisco José Quezada Mayorga**, Ex Administrador; **Jorge Luis Mendoza Dávila**, Contador; **Jazmina del Socorro Reyes Oporta**, Ex Cajera y Auxiliar Contable; **Carlos González Ríos**, **Antonia López Padilla**, **Pedro Picado Miranda**, **Alfonso Huete Montoya**, **Toribio Leiva Espinoza**, **Modesto Fernández Pérez**, **Thelma Doris Rostrán Rodríguez**, **Mirna Gutiérrez Balladares**, Ex Concejales Propietarios y Propietarias; Ingenieros **Renán Castillo Chávez**, Director de Planificación; **Gabriel Jureidini Quintanilla**, Ex Director de Planificación; **Elisa Jiménez Rodríguez**, Ex Responsable de Proyectos; Licenciadas **Vielka Francisca Vega Mena**, Asesora Legal; y, **Ana Montserrat López**, Administradora Financiera. Conforme lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la precitada Ley Orgánica, en el curso del proceso de auditoría los auditados tuvieron acceso irrestricto a la información acreditada en el expediente administrativo y se mantuvo constante comunicación con ellos; asimismo, atendiendo el principio de inmediatez y al tenor de lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2) de la misma Ley, rindieron declaración los auditados: **Olman Salazar Zamora**, **Francisco Alberto Solano Dávila**, **Vielka Francisca Vega Mena** y **Francisco José Quezada Mayorga**, todos de cargos ya expresados. Aplicando lo establecido en los artículos 53, numerales 4) y 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría, se dieron a conocer los resultados preliminares a los interesados, con el propósito que alegaran lo que tuvieran a bien en el plazo de Ley, a quienes se les advirtió que de no hacerlo o que sus alegatos fueran sin el debido fundamento se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde, los notificados fueron: **Olman Salazar Zamora**, Alcalde; **Francisco Alberto Solano Dávila**, Ex Alcalde; **Vielka Francisca Vega Mena**, Asesora Legal; y, **Francisco José Quezada Mayorga**, Ex Administrador, cabe señalar que se recibieron y analizaron los alegatos de los auditados, con excepción del Señor **Francisco Alberto Solano Dávila**, quien no hizo uso de su derecho. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho el proceso de auditoría y no habiendo más procedimientos que aplicar, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:**I**

Que los resultados obtenidos revelan: **1) Limitación al Alcance** por cuanto: *No fue posible efectuar revisión a los ingresos por impuestos municipales y contribuciones especiales y egresos corrientes y de inversión, efectuados con dichos fondos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por cuanto las autoridades municipales no proporcionaron los registros y la documentación contable que respalda dichas operaciones. Tampoco fue posible verificar el cumplimiento legal en los procesos de contratación efectuados*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1410-15

por la Comuna, ni realizar inspección técnica a los proyectos, debido a que la administración municipal no proporcionó los expedientes de las contrataciones y los que contienen la información técnica de los proyectos ejecutados en ese período; y, 2) Las transferencias presupuestarias recibidas por la Alcaldía por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y su ejecución, se encuentran revelados en el Informe de Cierre Presupuestario de los Ingresos y Egresos del período auditado, cuya documentación se encontraba en poder de ex funcionarios de la administración municipal del período dos mil nueve dos mil doce, y fue entregada a las actuales autoridades hasta el seis de marzo de dos mil quince. Por lo que se verificó que los desembolsos efectuados con dicho fondos se encuentran autorizados, soportados y presentan la respectiva documentación como son: Facturas, Recibos, Contratos y Otros; sin embargo, tampoco fue posible realizar revisión e inspección técnica de los proyectos ejecutados con dichos recursos, por cuanto no fueron proporcionados los expedientes con la información sobre las especificaciones técnicas y alcances de obras.

II

Que los resultados de la Auditoría Especial que nos ocupa fueron limitados en su alcance y conclusión, por cuanto se verificó que en los archivos de la Alcaldía de El Tortuguero no se encontraba la documentación que soporta los desembolsos efectuados de la cuenta bancaria No. 10012805188316 del Banco de la Producción, destinada para la administración de las Transferencias Presupuestarias para gastos corrientes y de inversión, recibidas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, debido a que fue sustraída y retenida al cesar en sus cargos por los Señores **Francisco Alberto Solano Dávila**, Ex Alcalde; y, **Francisco José Quezada Mayorga**, Ex Administrador, quienes entregaron dicha documentación a las autoridades municipales actuales hasta el seis de marzo de dos mil quince, es decir dos años y medio después, durante el transcurso de la auditoría. De igual forma, en fechas veintisiete de enero y veinticuatro de febrero de dos mil quince, se solicitó al Señor Alcalde Municipal **Olman Salazar Zamora**, la documentación y registros que respaldan las operaciones de ingresos y egresos del año dos mil doce, así como los expedientes de los proyectos ejecutados por la Alcaldía en ese período, quien respondió por escrito mediante comunicaciones de fechas dos y veinticuatro de febrero, que la documentación solicitada no existía en las instalaciones de la municipalidad. Posteriormente, mediante inspección física realizada en la bodega de la Alcaldía se comprobó la existencia de documentos del año dos mil doce, que respaldan operaciones de ingresos por impuestos municipales y egresos ejecutados con dichos recursos, tales como: Recibos de Tesorería duplicados y triplicados, Comprobantes de Pago, Facturas Comerciales, etc. La documentación estaba archivada en bolsas plásticas en algunos casos rotas,

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1410-15**

desordenada y junto con otros materiales y equipos en desuso. Por tales irregularidades, fue necesario que los responsables alegaran lo que tuvieran a bien, así el Señor Ex Alcalde Municipal **Francisco Alberto Solano Dávila**, que si bien no contestó los resultados preliminares en su declaración de auditado argumento: *“Realicé diversas gestiones para entregar la documentación, en primer lugar ante el mismo Alcalde, Secretaria del Consejo Municipal y ante un representante del partido político del Alcalde y ante el Juzgado Local; finalmente, al no poder entregar nada llevamos una carta ante la CGR a los señores Contralores, donde entregamos una copia de la Memoria de Traspaso de la Gestión de Gobierno Municipal, ya que estas autoridades no quisieron recibir la documentación. En la carta le informamos a la Contraloría todos los sabotajes que realizaban para no recibir la información y perjudicarme”*. En el caso del Señor **Francisco José Quezada Mayorga**, Ex Administrador, alegó: *“Hubo una orden por parte de las autoridades electas del Municipio de El Tortuguero de no recibir ningún tipo de documentación, a lo inmediato procedimos a elaborar cartas que fueron recibidas por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se les entregó lo siguiente: Traspaso de Gobierno (CGR), Memoria de Gestión (CGR), Acta de Recepción Final (MHCP). Lastimosamente la administración entrante se negó a recibir los documentos importantes y estos fueron entregados al Señor **Francisco Alberto Solano Dávila**, ya que es la persona idónea para salvaguardar estos documentos de tanta importancia”*. Finalmente, el Alcalde Municipal **Olman Salazar Zamora**, esgrimió: *“No tenía conocimiento en vista que desde el inicio que asumí la responsabilidad de Alcalde de ese municipio, no me fue entregada la memoria y mucho menos acta de recepción de entrega de documentos contables, recibos de ingresos con sus respectivos soportes, porque en la bodega que existe desconozco que hay dentro, pues no tocamos nada hasta que no se nos fuera entregado conforme acta de entrega y revisado minuciosamente el orden numérico para evitar futuros problemas. Si yo y mi equipo hubiere conocido que la documentación estaba en la bodega, yo como una persona responsable que soy, respetuoso de las leyes, personalmente les hubiese entregado la información”*. El caso de autos nos muestra que los servidores y ex servidores edilicios involucrados hicieron caso omiso de los deberes y funciones que las leyes establecen, pues con su actuar irregular y antijurídico transgredieron el ordenamiento jurídico administrativo, específicamente al sustraer y retener los documentos que son propiedad de la institución, se vulneró el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que reza: *“Las Unidades de Contabilidad de las entidades y organismos de la Administración Pública y las empresas del Estado, retendrán y conservarán los documentos, registros contables e instrumentos contentivos de cifras, las comunicaciones y cualquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera, debidamente ordenados en un archivo especial durante diez años. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán*

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1410-15**

archivados, juntos o debidamente referenciados...". El Alcalde Municipal Señor **Olman Salazar Zamora**, al negarse a proporcionar la información y registros de las operaciones de ingresos y egresos de los recursos obtenidos de los impuestos municipales en el año dos mil doce, también violentó lo dispuesto en el artículo 49 de la referida Ley Orgánica, por cuanto: *"La Contraloría General de la República, su Consejo Superior y en general los auditores gubernamentales internos y externos y los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, tendrán acceso libre, directo e irrestricto a registros, archivos y documentos almacenados en cualquier medio que sustenten la información en cuanto a la naturaleza de las operaciones...Para efectos de este libre acceso, será suficiente que el requerimiento sea formalizado por escrito..."*. Finalmente, los auditados responsables de estos hallazgos violentaron los artículos 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo al archivo y resguardo de la documentación soporte de las operaciones. En consecuencia, las actuaciones irregulares y contra derecho ya descritas, cumplen con los presupuestos que originan la **Responsabilidad Administrativa** del artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, y la sanción que de ella deriva, por lo que así deberá declararse en contra de los auditados **Olman Salazar Zamora**, Alcalde; **Francisco Alberto Solano Dávila**, Ex Alcalde; y, **Francisco José Quezada Mayorga**, Ex Administrador.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos, reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TORTUGUERO, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por sustraer y retener documentación de la Comuna, consistente en los soportes y registros de las Transferencias Municipales recibidas en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con lo cual violentó los artículos 50 y 103, numeral 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1410-15**

República, 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo al archivo y resguardo de la documentación soporte, se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Francisco Alberto Solano Dávila**, Ex Alcalde del Municipio de El Tortuguero.

TERCERO: Se declara **Responsabilidad Administrativa** a cargo del auditado **Francisco José Quezada Mayorga**, Ex Administrador de la Alcaldía Municipal de El Tortuguero, por violentar los artículos 50 y 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo al archivo y resguardo de la documentación soporte, al sustraer y retener documentación soporte de la Comuna, correspondiente a la Transferencias Presupuestarias recibidas durante el año dos mil doce.

CUARTO: Por negarse a colaborar con los auditores gubernamentales al no proporcionar el acceso a la información consistente en los soportes de las operaciones por ingresos y egresos de los recursos obtenidos por impuestos municipales en el año dos mil doce, se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Olman Salazar Zamora**, Alcalde Municipal de El Tortuguero, pues con este proceder transgredió los artículos 49, 50 y 103, numeral 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo al archivo y resguardo de la documentación soporte.

QUINTO: Derivado de las **Responsabilidades Administrativas** aquí declaradas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica y al tenor de lo dispuesto en la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, **Sanciona** a los auditados **Francisco Alberto Solano Dávila**, **Francisco José Quezada Mayorga** y **Olman Salazar Zamora**, de cargos ya expresados, con **Multa** equivalente a **Un (1) mes** de salario a cada uno de ellos. La ejecución y recaudación de las multas a favor del tesoro municipal, se hará por deducción en las remuneraciones de los sancionados, conforme lo dispuesto en el artículo 83 de nuestra Ley Orgánica, o en su defecto por la vía ejecutiva, como lo dispone el artículo 87, numeral 2) de la precitada Ley. El Consejo Municipal de la Alcaldía de El Tortuguero, por conducto del Secretario, informará de lo actuado a

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1410-15**

esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere.

SEXTO: Se les previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, al tenor del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto al Consejo Municipal de la Alcaldía auditada, por conducto del Secretario, para que aplique y haga cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo establece el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría, debiendo informar su efectivo cumplimiento en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos examinados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Ocho (958) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior